

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la litisconsorte necesaria **NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA**, solicita el retiro del poder y que no se tuvieran en cuenta los memoriales aportados al proceso.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2020-00012 00
Demandante	NELLY GARCÍA MORA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	SUSTITUCIÓN PENSIONAL - CONFLICTO SOLICITANTES

AUTO No. 1380

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la litisconsorte NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA, presenta incidente de nulidad por indebida notificación, aduciendo además una violación al debido proceso, la cual fue resuelta en su favor mediante auto No. 400 del 12 de febrero de 2024.

Sin embargo, encuentra el despacho que antes de proferirse dicha actuación, el apoderado mediante memorial del 18 de diciembre de 2023, solicito el “retiro del poder y retiro memorial del expediente”, es decir, solicito que no fueran tenidos en cuenta los memoriales por él aportados al proceso, sin embargo, debe advertirse que la figura del retiro del poder, no hace parte de nuestro estatuto procesal y no podría imprimírsele aprobación a dicha solicitud.

En ese orden de ideas, el abogado en cuestión, no podría allegar memorial poder debidamente otorgado por la litis e iniciar con sus actuaciones profesionales, para posteriormente desistir de las mismas, ello no es procedente en la medida que

sus actuaciones están arropadas de la presunción de legalidad y validez, por lo cual las mismas no son desistibles en la manera como fueron solicitadas por el apoderado, siendo que la única figura procesal apropiada para dimitir como apoderado del proceso que de forma libre y voluntaria acepto es la renuncia al memorial poder en los términos que refiere el artículo 76 del CGP. Actuación procesal que mantiene incólume las gestiones y actuaciones surtidas mientras el poder se encontraba vigente.

Conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido ...".

Dicho lo anterior, se tiene que el apoderado en cuestión, en su escrito de retiro de poder, anexo una comunicación expedida por la señora NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA en la que esta le indica su deseo de retirar el memorial poder del proceso, sin embargo, esta comunicación no cuenta con ningún elemento del cual se pueda determinar su autenticidad, advierte además el despacho que el expediente no cuenta con ninguna dirección de notificación electrónica, física o telefónica con la cual se pueda corroborar la información aportada por el abogado.

En ese orden de ideas, para el despacho no se configuran los presupuestos para considerar validez una renuncia o revocatoria al poder aportado y obrante en el archivo No. 19 del expediente, por lo que se requerirá al apoderado con la finalidad que tramite la renuncia al poder otorgado conforme lo dispone el artículo 76 ibidem, además deberá acreditar al despacho junto con las formalidades indicadas, la dirección de notificación, física, electrónica y telefónica de la señora NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA.

Finalmente, resulta procedente efectuar un control de legalidad respecto al auto No. 400 del 12 de febrero de 2024, pues a pesar que el apoderado de la litisconsorte ya había remitido su escrito retirando el poder que le había sido otorgado, el despacho dispuso tener notificada a la litisconsorte por conducta concluyente y correrle traslado por el término de 10 días para que conteste la demanda, situación que puede ser violatoria al debido proceso, si se tiene en consideración que su abogado había intentado dimitir al proceso y que dicha parte no tendría forma de enterarse de lo decidido en mencionada providencia, por lo cual, se dejará sin efectos el resolutivo cuarto del auto en cuestión, y se dejará en

suspensio la notificación de la litis hasta tanto sea resuelta la renuncia y se aporten los datos de notificación de la señora NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR la solicitud de retiro de poder presentada por el Dr. **DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía. No. **14.839.746**, portador de la Tarjeta Profesional No. **144.505**, en consecuencia, **REQUERIR** a dicho apoderado para que tramite la renuncia a su memorial poder conforme lo dispone el artículo 76 del CGP, advirtiéndolo que el abogado deberá informar al despacho con su renuncia la dirección de notificación física, electrónica y el abonado celular de la señora **NORBY LADY LONDOÑO PEÑALOZA**.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el numeral **CUARTO** del auto No. 400 del 12 de febrero de 2024, por las razones expuestas en precedencia.

TERCER: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25ca077ce0d9a4ff5c04c54c8617abed685cd460020b7b29e9d8379821725aa**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe secretarial: A Despacho del señor juez el presente expediente, informándole que es necesario aclarar la parte resolutive del auto No. 1311 del 15 de abril de 2024. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante:	YULIET MARCELA MENA BURBANO
Demandado:	ROSLYN DIANA HURTADO VALENCIA
Radicación:	76-001-31-05-011- 2021-00015-00

AUTO No. 1383

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se advierte que el auto No. 1311 del 15 de abril de 2024, por error involuntario del despacho en el resolutive tercero de la providencia se dispuso requerir a COLPENSIONES para que constituyera deposito judicial sobre el valor resultante de la liquidación del crédito, sin embargo, dicho requerimiento debía proferirse en contra de ROSLYN DIANA HURTADO VALENCIA quien corresponde a la parte pasiva de la litis y NO contra COLPENSIONES quien no es parte en este proceso, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del CGP, el despacho aclarará el resuelve tercero del auto en cuestión.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACLARAR el numeral tercero del auto No. 1311 del 15 de abril de 2024, el cual quedará en el siguiente sentido:

“TERCERO: REQUERIR a **ROSLYN DIANA HURTADO VALENCIA** para que constituya deposito judicial sobre el valor resultante de esta liquidación en cuantía de \$45.983.820, suma que deberá adicionarse en un 5% por concepto de costas del presente proceso ejecutivo”.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279c2e0146aa1ade879352033d9484358d6d9777ba569aed0512f10dca0b0a02**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de resolver recurso de queja interpuesto por la parte actora.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00053 00
Demandante	ESMERALDA SOLORZANO SOLER
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR
Tema:	INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR FALTA DE INFORMACION AFP

AUTO No. 1237

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta Recurso de queja frente al proveído de fecha 27 de febrero de 2024, mediante el cual este despacho denegó el recurso de apelación interpuesto frente al auto de fecha 12 de febrero de 2024, en el cual se dispuso solicitar la presentación de Juramento Estimatorio, en atención a las pretensiones indemnizatorias solicitadas en la demanda.

Pues bien, el artículo 353 del CGP determina que el recurso de queja debe interponerse de manera subsidiaria al de reposición contra el auto que denegó la apelación, situación que no se acompasa a la actuación procesal, pues en el asunto el apoderado presento el recurso de queja directamente contra el auto que denegó la apelación, pese a ello, el despacho concederá dicho recurso en harás de salvaguardar el debido proceso y derecho de defensa.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER el Recurso de Queja incoado frente al proveído de fecha 27 de febrero de 2024, en consecuencia, de conformidad al artículo 353 del CGP, remítase a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali la actuación vía digital en armonía con la ley 2213 de 2022, para surtirse el trámite de ley.

SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8011a309bf06eabe8abb48923b121a2c11bb2927f06ca2f232703f8d8105f1**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de imprimirle impulso a la actuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2021-00441 00
Demandante	CARMEN CONSTANZA CARDOSO
Demandado	COLPENSIONES Y OTRO
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 1284

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que el apoderado judicial del demandante a través del escrito aportado mediante correo electrónico del 17 de octubre de 2023, manifiesta la voluntad de desistir del presente proceso, lo cual es procedente por estar acorde con lo dispuesto en el artículo 314 y siguientes del Código General del Proceso, del cual se hace uso en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 de nuestra normatividad adjetiva

Por lo anterior se aceptará el desistimiento presentado por la parte demandante, con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P., en consecuencia, se continuará con el trámite del proceso respecto a las pretensiones elevadas por PATRICIA MONTEALEGRE MOLINA, quien se hizo parte en este litigio como interviniente ad excludendum, y como consecuencia del desistimiento en cuestión, se le tendrá como demandante principal en él proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda ad excludendum por parte de COLPENSIONES, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado por la apoderada judicial de la demandante, del presente proceso ordinario adelantado por **CARMEN CONSTANZA CARDOSO** en contra de la **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. con la advertencia de que este auto produce los mismos efectos de cosa juzgada tal y como lo establece el inciso segundo del artículo 314 del C.G. del P.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda ad excludendum por parte de COLPENSIONES.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL VEINTIUNO (21) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 001043fe7e51ea3ba71ecdd3dc05fc456ac163364f552bce62532da1718db6c6
Documento generado en 18/04/2024 07:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia de que trata los artículos 77 Y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00222 00
Demandante	ARCESIO DE JESÚS MORALES MURILLO
Demandado	CONSTRUCCIONES CIVILES S.A y COLPENSIONES
Tema:	COBRO DE APORTES A PENSIÓN

AUTO No. 1285

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL MIERCOLES, QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f996fffb5ae0376433a0ced73b8962d315d724363a472a2a9f94ef0f56a0d0**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de imprimirle impulso a la actuación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00293 00
Demandante	PISCANO SAS
Demandado	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE
Tema:	COBRO DE INCAPACIDADES

AUTO No. 1286

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sociedad vinculada **PORVENIR S.A.** no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 5 y el 16 de febrero de 2024, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Se advierte que el apoderado de PORVENIR S.A., allego memorial poder y solicito la notificación de la demanda el 9 de febrero de 2022, sin embargo, su solicitud no estaba llamada a prosperar, como quiera que la entidad vinculada fue notificada conforme lo determina el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lo cual, lo procedente era presentar el escrito de contestación de demanda y no solicitar una nueva notificación de la misma.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de esta entidad.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL CINCO (05) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Oswaldo Martinez Peredo

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572555486d88cd84d26ab99b7b4775106a72b5c654fa96929330fade816bab6b**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó documental informando el fallecimiento del señor LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA, así como información de sus sucesores procesales. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00395 00
Demandante	LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA
Demandado	PROTECCION SA Y COLEGIO TECNICO ALMIRANTE COLON DE CALI SAS
Tema:	PENSIÓN DE VEJEZ - PAGO DE APORTES A PENSIÓN

AUTO No. 1287

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico del 16 de febrero de 2024, en el que el apoderado judicial de la parte demandante informa el fallecimiento del señor **LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA** y aporta poder otorgado por quienes manifiestan ser los sucesores procesales, en calidad de cónyuge supérstite e hija del causante, quienes acreditan sus calidades con los correspondientes registros civiles de matrimonio y nacimiento, señoras **OLGA LUCIA QUINTERO QUIÑONES** y **JENNY PATRICIA RIASCOS QUINTERO**.

Para resolver el juzgado considera lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, el Despacho dispondrá reconocer a las señoras **OLGA LUCIA QUINTERO QUIÑONES (cónyuge) y JENNY PATRICIA RIASCOS QUINTERO** (Hija), la calidad de sucesores procesales del señor **LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA**.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **OLGA LUCIA QUINTERO QUIÑONES (cónyuge) y JENNY PATRICIA RIASCOS QUINTERO** (Hija), como sucesores procesales del señor **LUIS ENRIQUE RIASCOS ARBOLEDA**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de las señoras **OLGA LUCIA QUINTERO QUIÑONES (cónyuge) y JENNY PATRICIA RIASCOS QUINTERO** (Hija), al abogado **JOSÉ MANUEL VÁSQUEZ HOYOS**,

portador de la T.P. No. 211.387 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f0161fc1961adb88772d969e31675403fca933997910f8d8bf7ae5c5f550580
Documento generado en 18/04/2024 07:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de imprimirle impulso a la actuación. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00468 00
Demandante	YEIDI LORENA ALZATE MANRIQUE
Demandado	PROTECCION SA
Tema:	SUSTITUCIÓN PENSIONAL

AUTO No. 1288

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte actora remitió la constancia de notificación de los litisconsortes indicando de donde obtuvo las direcciones electrónicas empleadas para la notificación, las cuales según su dicho fueron suministradas por los mismos litisconsortes mediante la aplicación WhatsApp.

En ese orden de ideas, conforme la constancia secretarial obrante en el archivo No. 15 del Expediente Digital, tras intentos del sustanciador del despacho por verificar el recibo de la notificación por parte de dichos vinculados en el proceso, la única persona que manifestó haber recibido la notificación y ser la titular del correo electrónico empleado para tal efecto, es la señora CARMEN VIVIANA GUERRERO VALDERRUTEN quien actúa en nombre propio y en representación del menor YEREMY SAMUEL MANRIQUE GUERRERO, pues KATHERINE VALENCIA informo no haber recibido nunca la notificación y BRAYAN ANDRÉS MANRIQUE CASTRO nunca contesto las llamadas por lo que fue imposible verificar la titularidad del correo.

Dicho lo anterior, se tiene que CARMEN VIVIANA GUERRERO VALDERRUTEN quien actúa en nombre propio y en representación del menor YEREMY SAMUEL MANRIQUE GUERRERO, no presento escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 21 de febrero y el 6 de marzo de 2024, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

Respecto a KATHERINE VALENCIA y BRAYAN ANDRÉS MANRIQUE CASTRO, se tendrá por NO VALIDA la notificación surtida, hasta que se acredite por un medio probatorio eficaz que la dirección de notificación empleada corresponde o es de titularidad de los vinculados en cuestión, debiendo surtir nuevamente dicha actuación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **CARMEN VIVIANA GUERRERO VALDERRUTEN** quien actúa en nombre propio y en representación del menor **YEREMY SAMUEL MANRIQUE GUERRERO**, en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en su contra.

SEGUNDO: TENER NO VALIDA la notificación realizada por el apoderado de la parte actora respecto de **KATHERINE VALENCIA** y **BRAYAN ANDRÉS MANRIQUE CASTRO** en consecuencia **REQUERIR** a la parte demandante para que realice la notificación conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **187adf6c6d7c45787bfa9a2b1194d0c9e7de3b2ada2538018fd647e2f1925b9f**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de imprimirle impulso a la actuación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2022-00483 00
Demandante	LUZ MARINA ZAPATA CARDONA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 1289

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la vinculada **NAYIBE MEJIA GALLEGO** no presentó escrito de réplica a la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en la ley 2213 de 2022 disponía del término comprendido entre el 19 de enero y el 1 de febrero de 2024, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE. Una

vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **NAYIBE MEJIA GALLEG0** en consecuencia, se **DECLARA** el indicio grave en contra de dicha parte.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a0add7247d1ea1c0623c7bca6dca5c54eac93ea2a25f670a3161b927e9f6caa**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia de que trata los artículos 77 Y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023-00035 00
Demandante	ROSA ELISA ROJAS CASTAÑO
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 1290

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL MARTES, CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e94329400af70278538bffa06ed11c019a6ffa3549eb54ad70e629068b834d7**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia de que trata los artículos 77 Y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELRY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023-00047 00
Demandante	CONSUELO RIZO CASTRO
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 1291

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL JUEVES, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38671b2e97fb244684e5dd28fabfb87c3ee2fc0078a329e2a35fbf35494f9c02**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el demandante contesto dentro del término la demanda de reconvención. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023-00051 00
Demandante	LUIS AUGUSTO LINARES RODRIGUEZ
Demandado	COLPENSIONES Y PORVENIR SA
Tema:	INEFICACIA YA PENSIONADO

AUTO No. 1292

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda de reconvención por parte de LUIS AUGUSTO LINARES RODRÍGUEZ, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda de reconvención por parte de **LUIS AUGUSTO LINARES RODRÍGUEZ**.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL CINCO (05) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata los artículos 77 Y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc60714a34a56b76525eaf96fcf95aa61ec6d0d55efd6dee7cd7b28887d1d90**
Documento generado en 18/04/2024 07:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia de que trata los artículos 77 Y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023-00148 00
Demandante	ALBA MARLENE AGUDELO CARABALI
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 1294

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.) DEL MIÉRCOLES, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ec74a77440e850daf642deb8d1024fc4745fb01638654756a91748a93f35b9**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente de fijar fecha para realizar audiencia de que trata los artículos 77 Y 80 CPLSS. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023-00160 00
Demandante	MARLENY MOLINA DE OSPINA
Demandado	COLPENSIONES
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 1295

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En vista del informe secretarial que antecede, se procederá a fijar fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Se requerirá a los apoderados para que remitan al buzón electrónico del despacho los poderes y demás documentos con que acrediten las calidades con las que van actuar en la diligencia con un (1) día de anterioridad a la fecha designada para la celebración de la audiencia.

Los sujetos procesales deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE.

Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia, aunado a lo anterior, se le recuerda a los apoderados su obligación de mantener ante el juzgado actualizada su dirección electrónica de notificación e informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL MIERCOLES, DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, para que tengan lugar la audiencia que tratan la audiencia que trata los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: LAS PARTES deberán conectarse de manera virtual a la audiencia con **30 minutos de antelación a la hora señalada**, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, el vínculo de acceso a la diligencia podrá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/87>, ítem “PROCESOS” y año 2024, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia. Los apoderados judiciales deberán informar oportunamente sobre los inconvenientes con la conexión o acceso a internet de las partes.

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0642ac1b81ac4842fc54a3ae626f4379ca1e7f716285dcfe317551eab79693fc**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada PORVENIR S.A., contestó dentro del término el libelo gesto. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023-00188 00
Demandante	YOLMA AMANDA GIL MOLINA
Demandado	PORVENIR S.A.
Tema:	PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE

AUTO No. 1296

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**, fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, **se tendrá por no reformada la misma.**

En segundo lugar, con fundamento en los hechos, pretensiones y excepciones propuestas en el escrito de contestación de demanda presentado por **AFP PORVENIR**, se hace necesario integrar al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a **FABIOLA ORTIZ MEDINA** de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., corriéndole el respectivo

traslado de la demanda para su contestación, respecto al hijo del causante DIEGO ALEJANDRO QUIÑONEZ NARVÁEZ, de quien también se solicita su vinculación, el despacho aceptará lo solicitado, en atención a que dicho hijo nació el 17 de agosto de 2000, y siendo que el fallecimiento del causante se produjo el 28 de febrero de 2022, se desprende que al momento de la muerte del causante esta persona acreditaba 21 años de edad, por lo que podría tener derecho a que se le reconozca como beneficiario de la prestación.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que la entidad encartada manifiesta no tener ningún dato de notificación del vinculado litisconsorte, y una vez consultado por el despacho el portal de afiliaciones del ADRESS, se tiene que esta persona se encuentra vinculada al Sistema de Seguridad Social en Salud a través del régimen subsidiado con la NUEVA EPS, en el municipio de Neiva, Departamento del Huila, por lo cual, se ordenará oficiar a dicha entidad con la finalidad que informe la dirección de notificación física y electrónica del señor DIEGO ALEJANDRO QUIÑONEZ NARVÁEZ C.C. No. 1.192.916.147.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

DISPONE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **AFP PORVENIR S.A..**

SEGUNDO: TENER por no reformada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la **AFP PORVENIR** al abogado(a) **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**, y portador(a) de la T.P. No. 154.665 del C.S.J, y como sustituta a la abogada **SANDRA LILIANA SIERRA CHAPARRO** portador(a) de la T.P. No. 207.412 del C.S.J, conforme a los términos señalados en la escritura pública que obra a folios del proceso, allegado al despacho.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a **FABIOLA ORTIZ MEDINA y DIEGO ALEJANDRO QUIÑONEZ NARVÁEZ.**

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la litisconsorte necesaria, **FABIOLA ORTIZ MEDINA**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica fabiolisortiz2609@gmail.com, o de manera física a la Calle 29 Sur # 26A – 94 barrio Puerto Centenario de la ciudad de Neiva – Huila, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. La presente notificación deberá surtirse por la parte demandante.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al litisconsorte necesario, **DIEGO ALEJANDRO QUIÑONEZ NARVÁEZ**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o según lo dispuesto por los artículos 291 y 292 del CGP. La presente notificación deberá surtirse por la parte demandante.

SÉPTIMO: REQUERIR y OFICIAR a la **NUEVA EPS**, con la finalidad que informe los datos de notificación física y electrónica suministrados por el señor **DIEGO ALEJANDRO QUIÑONEZ NARVÁEZ C.C. No. 1.192.916.147**, ante dicha entidad.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9a51f102393f7d7585d782dc694bfc84057083b05ff34ded5afad8cc82425d2**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que la demandada PORVENIR S.A., contesto dentro del término el libelo gestor y la parte demandante presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	76001 31 05 011 2023 00381 00
Demandante	MARIA CONSUELO HERNANDEZ
Demandado	PORVENIR S.A.
Tema:	PENSIÓN SOBREVIVIENTES

AUTO No. 1298

Santiago de Cali, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **PORVENIR S.A.** fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

En segundo lugar, con fundamento en los hechos, pretensiones y excepciones propuestas en el escrito de contestación de demanda presentado por AFP PORVENIR, se hace necesario integrar al presente proceso en calidad de litisconsorte necesario a **COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P. por aplicación de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S., corriéndole el respectivo traslado de la demanda para su contestación.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a **COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al litisconsorte necesario, **COMPAÑÍA DE SEGUROS AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos. La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. La presente notificación será surtida por quien solicito la vinculación o por la parte demandante.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9b7fee7e61a50dd09d1cfe637a6e165292604adb894a1918ec517d15a194a6**

Documento generado en 18/04/2024 07:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>